

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INVESTIGACION SOBRE CANNABINOIDES



Estatutos

Sociedad Española de Investigación sobre Cannabinoides (SEIC)
Departamento de Bioquímica y Biología Molecular III
Facultad de Medicina
Universidad Complutense de Madrid
28040 Madrid

E-mail: seic@med.ucm.es

Portal electrónico: <http://www.ucm.es/info/seic-web>

Teléfono: 913941450

Fax: 913941691

Presentación y Objetivos

La Sociedad Española de Investigación sobre Cannabinoides (SEIC) es una sociedad científica constituida por investigadores que trabajan en el campo de los cannabinoides desde diferentes disciplinas y metodologías. La SEIC pretende apoyar a estos científicos y dar un marco legal que promueva la investigación y el avance del conocimiento sobre los cannabinoides. Para ello, la SEIC:

- organizará reuniones, seminarios y actos científicos a nivel local y/o nacional que permitan que los investigadores pongan en común sus avances en el conocimiento de estas sustancias
- promoverá la actividad formativa a nivel social sobre el significado y repercusión de los avances científicos en el campo de los cannabinoides
- establecerá una red de intercambio de información, materiales y técnicas que faciliten la labor de los investigadores en este campo
- participará en el asesoramiento de las instituciones públicas o privadas en relación a cuantos temas puedan ser planteados en el campo de los cannabinoides

Junta Directiva actual

Presidente:

Dr. Manuel Guzmán (Universidad Complutense de Madrid)

Vicepresidente:

Dr. Julián Romero (Fundación Hospital de Alcorcón, Madrid)

Tesorera:

Dra. Onintza Sagredo (Universidad Complutense de Madrid)

Vocales:

Dr. Javier Fernández-Ruiz (Universidad Complutense de Madrid)

Dr. Koldo Callado (Universidad del País Vasco)

Dr. Emilio Fernández-Espejo (Universidad de Sevilla)

Dr. Eduardo Muñoz (Universidad de Córdoba)

Dra. Ester Aso (Hospital Universitario de Bellvitge, Barcelona)

Dr. Luis Núñez (Centro Médico de Pamplona)

Secretaria:

Dra. Cristina Sánchez (Universidad Complutense de Madrid)

Procedimiento de solicitud de admisión

Podrán ser miembros de la SEIC todas aquellas personas que trabajen en el campo de los cannabinoides desde una perspectiva científica. Por ello, la solicitud de inscripción debe ser acompañada de la necesaria documentación que acredite que se está trabajando en la investigación sobre los cannabinoides, así como el aval de dos socios de la SEIC. Para inscribirse, hay que rellenar un formulario (<http://www.ucm.es/info/seic-web/inscripciones.htm>) y enviarlo por correo, junto con la documentación necesaria, al Secretario de la SEIC. La Junta Directiva de la SEIC evaluará la solicitud y se pondrá en contacto con el interesado a fin de formalizar la solicitud y proceder al abono de la cuota anual, o bien para comunicar la denegación de la solicitud.

Estatutos de la SEIC

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACION

Se constituye una Asociación que se regirá por la legislación vigente en materia de asociaciones, sin ánimo de lucro y denominada SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INVESTIGACION SOBRE CANNABINOIDES.

Artículo 2.- DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio en el Departamento de Bioquímica y Biología Molecular de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid (Ciudad Universitaria s/n, 28040-Madrid), pudiendo en lo sucesivo y de conformidad con las leyes, abrir otros locales dentro del territorio nacional.

Artículo 3.- OBJETO

La Asociación tendrá como objetivo fundamental la promoción de la actividad científica, formativa e investigadora, en el campo de los cannabinoides u otros campos afines en el ámbito de las drogodependencias, así como todo aquello que contribuya al progreso general del conocimiento de estas sustancias.

Para ello, la Asociación impulsará, organizará, participará y actuará en cuantos actos, reuniones, programas o actividades considere necesarias para la consecución de su fin.

Artículo 4.- DURACION Y AMBITO

La Asociación tiene carácter indefinido, podrá desempeñar sus funciones en todo el territorio del Estado Español y sus actividades tendrán inicio a la fecha de su constitución.

Artículo 5.- INTERPRETACION ESTATUTARIA

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Junta Directiva de la Asociación será el órgano competente para interpretar los presentes estatutos y cubrir en su caso sus posibles lagunas. La Asamblea General, de estimarlo procedente, podrá desarrollar los presentes Estatutos por medio del oportuno Reglamento de Régimen Interno.

TITULO II.- A) DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- CONCEPTO

La Asamblea General tiene la plena soberanía de la entidad y sus acuerdos obligan a todos los socios, incluso lo que emitan sus votos en contra o los ausentes.

Artículo 7.- SESIONES ORDINARIAS

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario como mínimo una vez al año, coincidiendo con las sesiones científicas que desarrolle la Sociedad; la Asamblea resolverá sobre la gestión social, y decidirá sobre aquellos otros asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 8.- SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las demás Asambleas Generales tendrán carácter de Extraordinarias y deberán ser convocadas con este carácter. Será necesaria la Asamblea General Extraordinaria para tratar de la modificación de los Estatutos y para acordar la disolución de la entidad.

Hasta que no se desarrolle un mecanismo específico en el Reglamento de Régimen Interno, la elección de la Junta Directiva corresponderá a una Asamblea General de entre todas las candidaturas completas presentadas, siendo elegida la que obtenga la mayoría de votos.

Artículo 9.- DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de votos presentes o representados. Se precisará el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, y para aquellos otros supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 10.- CONVOCATORIAS

Las Asambleas Generales será convocadas por el Presidente. La convocatoria se llevará a cabo a instancia de la Junta Directiva o por solicitud del 25% de los socios, en la que se especifiquen las cuestiones a tratar.

De la convocatoria a la celebración de la asamblea, deberán mediar como mínimo quince días hábiles y en la propia convocatoria deberán figurar el orden del día, lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

Artículo 11.- CONSTITUCION

Las Asambleas Generales se entenderán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a la misma, presentes o representados, la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.

Artículo 12.- DESARROLLO

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la entidad, quien dispondrá de voto de calidad para el caso de empate, conducirá los debates, regulará el uso de la palabra, someterá a votación las propuestas que se produzcan y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento.

El Secretario, actuará como tal en las Asambleas Generales, y levantará acta de las mismas.

CAPITULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- CONCEPTO

Entre Asambleas, la Junta Directiva es el órgano de gobierno y ejecutivo de la Asociación, y está dotada de capacidad jurídica para la toma de decisiones que tiendan al cumplimiento del objeto social.

En particular, será la responsable de nombrar los comités que sean necesarios para llevar adelante las diferentes actividades de la Asociación.

Artículo 14.- COMPONENTES

La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y 5 Vocales. Los anteriores cargos serán elegidos por la Asamblea General o por el mecanismo que en su momento determine el Reglamento de Régimen Interno, y para un periodo de 3 años renovables.

Artículo 15.- REUNIONES

Ordinariamente, la Junta Directiva se reunirá un mínimo de dos veces al año.

Artículo 16.- CONVOCATORIAS

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, a su propia instancia o petición de 4 miembros de la Junta.

La convocatoria deberá efectuarse con siete días de antelación a la fecha de su celebración, anunciando el motivo, lugar, fecha y hora de reunión.

No obstante, también se entenderá por válidamente constituida la Junta Directiva, si reunidos todos sus componentes, así lo deciden por unanimidad.

Artículo 17.- ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por los votos de la mayoría de los miembros presentes, siendo el del Presidente de calidad para el caso de empate. El Secretario levantará un acta de la reunión y de los acuerdos adoptados que será visada por el Presidente.

CAPITULO III.- EL PRESIDENTE**Artículo 18.- FACULTADES**

Al Presidente le corresponde la plena representación de la Asociación, para todas aquellas cuestiones que no estén específicamente reservadas a la Jurisdicción de la Asamblea General. A título meramente anunciativo, y sin perjuicio de las demás que se citen en los presentes estatutos, se especifican las siguientes: Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva; Visar las actas levantadas de las reuniones de los órganos de la sociedad; Otorgar poderes; Ordenar gastos y aceptar ingresos y disponer los fondos de la Asociación.

El Presidente podrá, asimismo, delegar parte de sus funciones en la persona del Vicepresidente, quién lo sustituirá en caso de ausencia.

B) DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS**CAPITULO IV.- EL SECRETARIO****Artículo 19.- FUNCIONES**

Corresponde al Secretario, la administración de la Asociación en general y para ello deberá custodiar y tener al día los ficheros de socios y libros de notas, de cuyo contenido podrá extender certificaciones, registro de los asociados y redactará la memoria anual; en cualquier caso, asistirá y dará cobertura a cuantas cuestiones de tipo administrativo o de gestión se planteen a la Asociación, entre sus miembros o en sus relaciones con terceras personas.

CAPITULO V.- EL TESORERO

Artículo 20.- FUNCIONES

El Tesorero es el responsable del área económica de la entidad y deberá tener al día la situación contable, custodiar y disponer los fondos y libros económicos, efectuará los cobros y pagos de la entidad, elaborará el proyecto de presupuesto y procederá a su posterior ejecución.

CAPITULO VI.- LOS VOCALES

Artículo 21.- FUNCIONES

Los vocales tendrán las funciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22.- VACANTES

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO III.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- ADMISION EN LA SOCIEDAD

Podrán ser socios quienes estén interesados en impulsar el fin social de la Asociación, así como presenten su solicitud a la Junta Directiva avalada por dos socios y acompañada por aquellos datos que demuestren su vinculación con la investigación científica en el campo de los cannabinoides. La Junta acordará la admisión o no de los mismos sin perjuicio de que los socios avaladores puedan recurrir a la inmediata Asamblea General Ordinaria.

Excepcionalmente, los asociados que hayan concurrido a la Asamblea Constituyente (fundadores) no precisarán de los anteriores requisitos. De la misma forma y en la idea de extender las actividades de la asociación a otros campos afines, en su momento, se podrán establecer otras modalidades de asociado con menor vinculación y derechos.

Artículo 24.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los socios, entre las demás que se desprenden de los presentes estatutos, estar al corriente del pago de las cuotas y actuar y tener un comportamiento que no entorpezca la marcha de la Asociación en el cumplimiento del fin social, acatando los presentes estatutos y cuantos otros acuerdos se adopten por la Asociación.

Artículo 25.- DERECHOS

Son derechos de los socios, entre otros, los de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se convoquen, a elegir y ser elegido miembro de los órganos directivos o administrativos de la Asociación.

Asimismo, los socios podrán fiscalizar el funcionamiento general de la Asociación, de sus órganos directivos y administrativos.

Artículo 26.- BAJAS

La calidad de socio se perderá por voluntad expresa y escrita dirigida a la Junta Directiva, quien la aceptará de forma inmediata, o por resolución de la Junta Directiva y adoptada entre otras causas por impago de dos cuotas consecutivas, o, en general, por abuso en el ejercicio de los derechos sociales o injustificado incumplimiento de obligaciones.

TITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27.- PATRIMONIO

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 28.- RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos previsto por la asociación para el cumplimiento del fin social, lo constituyen las cuotas ordinarias, de entrada o periódicas, que señale la Asamblea General, los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas

que acuerde realizar la Junta Directiva; el producto de los bienes y derechos que le correspondan así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda percibir.

Artículo 29.- PRESUPUESTO Y EJERCICIO

El presupuesto anual se establece en 1.500.000 pesetas, salvo acuerdo modificativo de la Asamblea General.

El Ejercicio económico se corresponderá con el año natural.

TITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 30.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá por acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tratarla, o por ministerio de la Ley.

Artículo 31.- LIQUIDACION

Disuelta la asociación, se iniciará el periodo liquidatorio en el que, mediante una comisión compuesta por tres personas y elegida por la Asamblea que acordó la disolución, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo.

Una vez realizada la liquidación, y para el caso de que resultaren sobrantes, se aplicarán o entregarán a una entidad no-lucrativa, en concreto a Proyecto Hombre.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo que esté previsto en la legislación vigente sobre Asociaciones.